

ACTA 33

| | |
|--------------------|---|
| Asunto | Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas sobre cuatro bienes inmuebles, ubicados en la Isla Frontera, Municipio de Ayapel - Departamento de Córdoba |
| Radicado | 11.001.60.00253.2007.82720 |
| Diligencia | Descorre traslado |
| Postulado | José Germán Sena Pico |
| Fecha/Hora | Miércoles, 6 de marzo de 2019. 1:37 p.m. |
| Solicitante | Doctor Eduardo Prieto Correa en representación del señor Juan Michael Toro Fuchtemann |

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: Eduardo Prieto Correa; **Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Roberto Arturo Puentes Trujillo; **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo, dpvelez@procuraduria.gov.co y 310 494 23 10; **Representante de Víctimas:** Sor María Montoya Arroyave, smontoya@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que con fundamento en las normas vigentes se opone a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre el bien inmueble denominado Hacienda Isla Sola, globo de terreno compuesto por cuatro predios aquí ya definidos, por considerar que el incidentante Juan Michael Toro Futchtemann, no puede ser considerado tercero de buena fe exenta de culpa.

Como soporte de su solicitud aporta 3 discos compactos que contienen los medios de prueba que pretende hacer valer, los cuales considera útiles, pertinentes y conducentes.

Como pruebas solicita se decreten las siguientes:

1. Oficiar a la DIAN para que remita las declaraciones de renta de Juan Michael Toro Futchtemann, de los años 1991 a 2001.
2. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que informe si se ha suscrito contratos de arrendamiento con el incidentante Toro Futchtemann sobre predios bajo su tutela en Córdoba y Antioquia, especialmente los predios Las Margaritas, La Jagua, La Carcajada, y, de ser así remita las copias respectivas.
3. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que remita copia del contrato de arrendamiento celebrado con el señor Bernardo Calle Bohórquez, sobre el predio Las Margaritas, folio de matrícula inmobiliaria **141-17114** (00:05:00 a 00:15:00).

Cerrando el ciclo de intervenciones descorre el traslado **el apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, quien se opone al levantamiento de las medidas cautelares solicitada por el incidentista, teniendo en cuenta que solo hasta el día de hoy se encuentra debidamente probada la pretensión llevada a cabo por la Fiscalía respecto de la imposición de medidas cautelares con fines de reparación; y, solicita que se le permita participar de las pruebas solicitadas en anterior audiencia por el apoderado del incidentista (00:16:00 a 00:17:00).

La Magistratura incorpora a esta actuación la prueba documental presentada por el apoderado del incidentante en la audiencia del 3 de diciembre de 2018 (Acta 250), que consiste en 1822 folios y 16 DVDS; así como los 3 DVDS debidamente rotulados y aportados el día de hoy por la Fiscalía. Esta documentación queda a disposición de partes e intervinientes para los fines que estimen adecuados y pertinentes.

El Despacho accede a decretar la declaración bajo juramento del Investigador Wilton César Hernández Durango y el interrogatorio de parte del señor Juan Michael Toro Futchtemann; y, le significa al apoderado del incidentante que queda en libertad de definir sobre cuatro de las siete declaraciones solicitadas.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la Fiscalía y al considerarlas útiles, pertinentes conducentes y necesarias, la Magistratura ordena librar las comunicaciones solicitadas y en los términos señalados por la Fiscalía.

Esta decisión queda notificada en estrados, y al no interponerse recursos, se declara su ejecutoria.

Para la práctica de las pruebas, el Magistrado fija las siguientes fechas, **a partir de las 9:00 a.m.:**

Martes 2 de julio de 2019, para escuchar las cuatro declaraciones decretadas y solicitadas por el apoderado del incidentante.

Miércoles 3 de julio de 2019, para escuchar en declaración al Investigador Wilton César Hernández Durango.

Jueves 4 de julio de 2019, interrogatorio de parte del señor Juan Michael Toro Futchtemann.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una determinación de mero trámite o impulso procesal que no admite la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

La audiencia se termina, siendo las 2:02 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olimpo Castaño Quintero', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 33 del 6 de marzo de 2019.



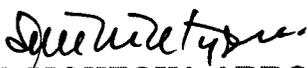
ROBERTO ARTURO PUENTES TRUJILLO
Fiscal Octava Delegada



EDUARDO PRIETO CORREA
Apoderado del Solicitante



DIANA PATRICIA VÉLEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



SOR MARÍA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



JAMSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

